



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de junio de dos mil veintiuno

Rad: 05001-31-03-003-2021-00133-00

Asunto: Rechaza demanda por no subsanar

Mediante auto del 19 de mayo de 2021, debidamente notificado por estados del 20 de mayo del mismo año, se dispuso la inadmisión de la demanda, a fin de que la parte actora subsanara, en el término de 5 días, conforme el artículo 90 del C.G.P., los requisitos de que carecía su libelo genitor. El término transcurrió y no se allegó memorial que cumpliera con el requerimiento. En este contexto, atendiendo a la norma *ejusdem* se **rechaza** la demanda, se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose y se dispone el archivo del expediente una vez se encuentre en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***b0b428faddc26f5b16d0f46f328d762d2ccf83547ff69010041ce83b4df0dd2
b***

Documento generado en 01/06/2021 06:36:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>